OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

2662

DECRETO 109/2014, de 10 de junio, por el que se acuerda la desafectación de los inmuebles n.º 6 y 8 de Kale Nagusia de Azkoitia (Gipuzkoa), bienes culturales afectados por el Decreto 17/2005, de 25 de enero, por el que se califica como Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental, el Casco Histórico de Azkoitia y se fija su régimen de protección, incursos en un procedimiento de declaración de ruina.

Los inmuebles sitos en los n.º 6 y 8 de Kale Nagusia de Azkoitia (Gipuzkoa) están incluidos, con protección básica, en el Decreto 17/2005, de 25 de enero (BOPV n.º 24, de 4 de febrero), por el que se declara Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, el Casco Histórico de Azkoitia.

La Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco (BOPV n.º 157, de 6 de agosto) establece, en su artículo 36, la prohibición del derribo de los bienes culturales calificados y de los inventariados sin la previa declaración de ruina y autorización expresa de la Diputación Foral, siendo precisa asimismo la autorización previa del Gobierno Vasco sobre la desafectación.

En desarrollo de la citada normativa se dicta el Decreto 306/1998, de 10 de noviembre, sobre la declaración de estado ruinoso de los bienes culturales calificados y de los inventariados y actuaciones previas y posteriores a la Resolución sobre el derribo de los mismos (BOPV n.º 226, de 26 de noviembre).

El Ayuntamiento de Azkoitia remitió al Centro de Patrimonio Cultural Vasco copia del expediente de declaración de ruina de los inmuebles situados en los n.º 6 y 8 de Kale Nagusia, en el Casco Histórico, y solicitud para que se incoara el correspondiente expediente de desafectación, de conformidad con el Decreto 306/1998 citado.

Estos inmuebles son elementos de protección básica, en virtud del Decreto 17/2005, de 25 de enero, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Casco Histórico de Azkoitia (Gipuzkoa) y se fija su régimen de protección (BOPV n.º 24, de 4 de febrero).

A la vista de los informes técnicos, el expediente de ruina y las actuaciones seguidas, el Consejo Asesor del Patrimonio Arquitectónico Monumental de Euskadi, en la sesión de 4 de diciembre de 2013, acordó la desafectación de los inmuebles n.º 6 y 8 de Kale Nagusia de Azkoitia y su inclusión entre los elementos de protección morfológica.

Mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, de 27 de marzo de 2014, se incoa el expediente de desafectación de los inmuebles sitos en los n.º 6 y 8 de Kale Nagusia de Azkoitia (BOPV n.º 64, de 2 de abril), en la que se sometía además el expediente a los trámites de información pública y audiencia a los interesados.

Habiéndose dado correcto cumplimiento a los trámites legales establecidos al efecto, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, visto el informe favorable de los Servicios Técnicos del Centro de Patrimonio Cultural, a propuesta de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de junio de 2014,

DISPONGO:

Artículo único.– Desafectar los inmuebles sitos en los números 6 y 8 de Kale Nagusia de Azkoitia (Gipuzkoa), incluidos en el Decreto 17/2005, de 25 de enero, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Casco Histórico de Azkoitia y se fija su régimen de protección, e incluirlos entre los elementos de protección morfológica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura instará al Centro de Patrimonio Cultural Vasco a fin de que proceda a cancelar las anotaciones preventivas de los inmuebles en el Registro de Bienes Culturales Calificados, adscrito al citado Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura notificará el presente Decreto a los interesados, al Ayuntamiento de Azkoitia y a los Departamentos de Cultura, Juventud y Deporte y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa para su general conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, previamente, en su caso, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su última publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto surtirá efectos a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 10 de junio de 2014.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.